

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° CU- 163 -2020-UNSAAC/

Cusco, 14 de mayo de 2020.

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO**, el Oficio Nro. 0257-2020-VRAC-UNSAAC, presentado por el **DR. EDILBERTO ZELA VERA, VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA UNSAAC**, elevando **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNSAAC**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nro. CU-359-2015-UNSAAC de 24 de diciembre de 2015 se aprueba el Reglamento Académico de la UNSAAC, siendo modificado por Resolución Nro. CU-093-2017-UNSAAC de 14 de febrero de 2017;

Que, a través del documento del Visto, el Señor Vicerrector Académico manifiesta que los integrantes de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 11 de mayo de 2020, han acordado por unanimidad alcanzar la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNSAAC**, en cuanto respecta a los artículos 141º, 143º y 153º;

Que, al respecto el artículo 134º del Reglamento Académico señala que la tesis es el trabajo de investigación desarrollado, dentro de las distintas áreas del conocimiento de la Escuela Profesional donde el bachiller cursó estudios de formación profesional. Debe tener la calidad de investigación que constituya aporte al desarrollo local, regional o nacional, según la naturaleza de la ciencia o disciplina de que se trate. Trabajo que debe ser sustentado en acto público. Entendiendo como acto público, un evento formal que se realiza con acceso de personas pertenecientes o no a la comunidad universitaria. No siendo, formalmente obligatorio que para cumplirse el acto exista o no público, en la medida que hubo suficiente conocimiento de la fecha y hora del evento;

Que, por Decreto de Urgencia N.º 025-2020 se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en tal contexto, fue emitido el Decreto Supremo n.º 008-2020-SALUD que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, estableciendo que el Ministerio de Educación, en su

calidad de ente rector, dicte las medidas que correspondían para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Las mismas con carácter de cumplimiento obligatorio;

Que, por Resolución Viceministerial N.° 081-2020-MINEDU se dispone que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, por Decreto de Urgencia N° 26-2020 se dispone la prestación del servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales. Mientras que por Resolución Ministerial N.° 239-2020-MINSA se regula la actividad laboral en el sector público, lo que incluye al personal docente de las universidades públicas, regulando el trabajo remoto;

Que, no obstante, el hecho precedentemente señalado, no impide a que en lo sucesivo y por razones extraordinarias, como puede ser el caso de un bachiller que está realizando estudios de posgrado en ámbito distinto a Cusco, esto es, en universidad extranjera, pueda sustentar su trabajo de tesis o sustentar su trabajo para examen de suficiencia profesional por medio virtual, como se viene ya realizando en importantes universidades del mundo;

Que, la propuesta consiste en introducir un segundo párrafo al artículo 143° y uno tercero al artículo 153° del Reglamento Académico, con el siguiente contenido:

#### **Artículo 143° . - Recepción de la exposición y sustentación**

En la fecha señalada, el jurado recibe la exposición y sustentación de la tesis en acto público y consta de dos partes:

- a. La exposición debe ser oral, con una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos para el caso de tesis individual y no mayor a noventa (90) en caso de tesis colectiva. Eventualmente puede ser utilizadas Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b. En la sustentación, a invitación del Presidente, cada integrante del jurado formula preguntas al postulante por tiempo no mayor a diez (10) minutos, las mismas que deben ser absueltas.

**Por razón debidamente justificada, el bachiller que se halla en el extranjero y el trabajo presentado haya sido declarado apto para su sustentación, puede solicitar la sustentación mediante medio virtual en hora y fecha que señale el Decano en coordinación con el director de la escuela profesional que corresponda. Sustentación que tendrá la forma y caracteres previstos para la sustentación presencial.**

La tolerancia de espera es de quince (15) minutos.

En ningún caso puede llevarse el acto académico en ausencia de uno de los integrantes del jurado. La inasistencia da lugar al descuento de un (1) día de remuneración y otros ingresos. En una primera oportunidad da lugar a sanción de llamada de atención. Una segunda, conlleva a la suspensión no remunerada de

cinco (5) días. El reiterante es sancionado con cese temporal y finalmente con destitución.

#### **Artículo 153°. - Presentación del examen**

En la fecha y hora fijadas se cumple el examen de suficiencia ante el jurado examinador nombrado.

El examen de suficiencia es oral, de una duración no menor de dos horas. Consiste en la sustentación del Trabajo presentado en relación a los temas sorteados con referencia al trabajo mismo.

**Por razón debidamente justificada, el bachiller que se halla en el extranjero y el trabajo presentado haya sido declarado apto para su sustentación, puede solicitar la sustentación mediante medio virtual en hora y fecha que señale el Decano en coordinación con el director de la escuela profesional que corresponda. Sustentación que tendrá la forma y caracteres previstos para la sustentación presencial.**

Que, de otro lado cuando fue aprobado el Reglamento Académico, estaba vigente el texto originario de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Allí, el deber de abstención y la regulación respecto a plazo se hallaban en los artículos 88° y el inciso 3 del artículo 239°. Con motivo de las modificatorias introducidas, está vigente el TUO de dicha ley, por aprobación del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS. Por lo que es necesario actualizar el texto de la norma contenida en el segundo y tercer párrafos del artículo 141° del Reglamento Académico;

Que, considerando que las modificatorias dispuestas por el Decreto Legislativo 1272 incluyen nuevos conceptos, especialmente en el artículo 261° se propone la siguiente modificatoria del artículo 141° del Reglamento Académico:

#### **Artículo 141°. - Obligatoriedad de dictamen**

El dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite el docente designado para tal propósito, sobre una tesis presentada. Su contenido se ciñe a las cuestiones propias de la especialidad y el objeto de la investigación propuesta, cuidando la originalidad y que estén cuidadosamente respetados los derechos de autor y la fuente de juicios, conceptos y pareceres. De forma tal que el juicio de suficiencia esté debidamente fundamentado.

La nominación como docente dictaminador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite negativa para asumirla cuando el docente se halle en las causales previstas por el artículo 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente acreditada.

Los plazos previstos por el artículo 140° son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción según lo previsto por los acápite 2, 3 y 6 del numeral **261.1 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento**

**Administrativo General, Ley N° 27444**, y se registra como antecedente negativo para fines de promoción o ratificación.

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual realizada el día 13 de mayo de 2020, luego de debate por unanimidad, ha aprobado la modificación del Reglamento de Académico de la UNSAAC, conforme a la propuesta formulada por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR**, los artículos 141°, 143° y 153° del **REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNSAAC**, aprobado por Resolución Nro. CU-359-2015-UNSAAC de 24 de diciembre de 2015 y modificado por Resolución Nro. CU-093-2017-UNSAAC de 14 de febrero de 2017, con el texto siguiente:

#### **“Artículo 141°. - Obligatoriedad de dictamen**

El dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite el docente designado para tal propósito, sobre una tesis presentada. Su contenido se ciñe a las cuestiones propias de la especialidad y el objeto de la investigación propuesta, cuidando la originalidad y que estén cuidadosamente respetados los derechos de autor y la fuente de juicios, conceptos y pareceres. De forma tal que el juicio de suficiencia esté debidamente fundamentado.

La nominación como docente dictaminador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite negativa para asumirla cuando el docente se halle en las causales previstas por el artículo 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente acreditada.

Los plazos previstos por el artículo 140° son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción según lo previsto por los acápites 2, 3 y 6 del numeral **261.1 del artículo 261° del TULO de la Ley del Procedimiento**

**Administrativo General, Ley N° 27444**, y se registra como antecedente negativo para fines de promoción o ratificación.”

**“Artículo 143°. - Recepción de la exposición y sustentación**

En la fecha señalada, el jurado recibe la exposición y sustentación de la tesis en acto público y consta de dos partes:

- a. La exposición debe ser oral, con una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos para el caso de tesis individual y no mayor a noventa (90) en caso de tesis colectiva. Eventualmente puede ser utilizadas Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b. En la sustentación, a invitación del Presidente, cada integrante del jurado formula preguntas al postulante por tiempo no mayor a diez (10) minutos, las mismas que deben ser absueltas.

**Por razón debidamente justificada, el bachiller que se halla en el extranjero y el trabajo presentado haya sido declarado apto para su sustentación, puede solicitar la sustentación mediante medio virtual en hora y fecha que señale el Decano en coordinación con el director de la escuela profesional que corresponda. Sustentación que tendrá la forma y caracteres previstos para la sustentación presencial.**

La tolerancia de espera es de quince (15) minutos.

En ningún caso puede llevarse el acto académico en ausencia de uno de los integrantes del jurado. La inasistencia da lugar al descuento de un (1) día de remuneración y otros ingresos. En una primera oportunidad da lugar a sanción de llamada de atención. Una segunda, conlleva a la suspensión no remunerada de cinco (5) días. El reiterante es sancionado con cese temporal y finalmente con destitución”.

**“Artículo 153°. - Presentación del examen**

En la fecha y hora fijadas se cumple el examen de suficiencia ante el jurado examinador nombrado.

El examen de suficiencia es oral, de una duración no menor de dos horas. Consiste en la sustentación del Trabajo presentado en relación a los temas sorteados con referencia al trabajo mismo.

**Por razón debidamente justificada, el bachiller que se halla en el extranjero y el trabajo presentado haya sido declarado apto para su sustentación, puede solicitar la sustentación mediante medio virtual en hora y fecha que señale el Decano en coordinación con el director de la escuela profesional que corresponda. Sustentación que tendrá la forma y caracteres previstos para la sustentación presencial.”**



**SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO  
RECTORADO  
del Cusco

DR. J. EFFRAIN MOLLEAPAZA ARSPE  
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACIÓN.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.-DIGA.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- FACULTADES (10).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).- ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.- DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.- SINDUC.- FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.-SG/JEMA/MCCH/-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAJ DEL CUSCO

ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ  
SECRETARIA GENERAL (e)